



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación y se designan sus miembros.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece en su artículo 326 que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. Igualmente determina la estructura y composición de la mesa así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

En los procedimientos negociados en los que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa.

En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6, será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, dispone, en su apartado primero, que en el ámbito de cada Consejería se constituirá una mesa de contratación y fija su composición.

El artículo 37 de dicha norma establece que los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

El vigente Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, contempla, en su artículo 21, la posibilidad de que la designación de los miembros de la mesa de contratación se haga con carácter permanente y no sólo específicamente para la adjudicación de cada contrato e importe, en tal caso y tratándose de la Administración Autonómica, la publicación de su composición en el correspondiente boletín oficial.

De conformidad con lo establecido en los artículos citados, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Constituir con carácter permanente la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación, sin perjuicio de que se pueda designar de manera específica a los miembros de la Mesa de Contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias así lo requieran.

La Mesa de Contratación estará constituida con carácter permanente por los siguientes miembros:

- **Presidente o Presidenta:** La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la misma o por decisión de ésta, el Jefe del Servicio o Jefa del Servicio de Contratación y, en su defecto, un funcionario o funcionaria en quien delegue.
- **Vocales:** El Interventor o Interventora General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado o Interventora Delegada, un Letrado o Letrada del Servicio Jurídico del Principado de Asturias designado por el Jefe de éste y el titular del Servicio que promueve la contratación o personal adscrito a dicho Servicio designado por aquél.
- **Secretario o Secretaria:** Un funcionario o funcionaria adscrito al Servicio de Contratación de la Consejería de Educación.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, a excepción del Secretario o Secretaria que tendrá voz y no voto.

Podrá formar parte de la Mesa de Contratación personal funcionario interino, únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de ellas quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o participado en el proceso de redacción de la misma.

Segundo.—La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes que no formen parte de la estructura organizativa del órgano de contratación o se encuentren bajo su dependencia orgánica o funcional con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dichas asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.



Tercero.—En cada reunión de la Mesa de Contratación quien actúe como Secretario o Secretaria informará a los demás miembros sobre las empresas que han concurrido a la licitación para que, en ese momento, éstos formulen una declaración sobre la ausencia de conflicto de intereses respecto de las empresas licitadoras, declaración que se hará constar en el acta de la Mesa de Contratación, en cumplimiento de la obligación que impone el artículo 64.1 de la LCSP.

Cuarto.—Para la válida constitución de la Mesa de Contratación, se requerirá la presencia del Presidente o la Presidenta y del Secretario o Secretaria o de quienes los sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros. En todo caso, será precisa la asistencia de los dos vocales que tengan atribuidas funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación o quienes los sustituyan.

En ningún caso los miembros de la mesa con derecho a voto podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, pueda celebrarse en el seno de la misma.

A salvo de las especialidades descritas en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación como órgano colegiado, se regirá en sus procedimientos, además de por la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.—Queda sin efecto la Resolución de 16 de abril de 2018 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura y se designan sus miembros, publicada en el BOPA número 105 de 8 de mayo de 2018.

Sexto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Perfil del Contratante del Gobierno del Principado de Asturias.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-08135.